

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 9A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, **miércoles, 7 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00318/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 22, de fecha 10 de enero de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 961 y Ceropapel N° 132, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 961 de 2023, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 9A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 5730 de 2023, Documento N° 2183 de 2023, Aquainnova SpA. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 961 de 2023, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RE S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 961 de 2023, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 9A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
102008	AQUAINNOVO SPA	Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
102010	AQUAINNOVO SPA	Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 22 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 22 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández**  
**Jefa de División**  
**División de Acuicultura**

**PSS/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20342859&hash=70c69>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

22

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 961, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.  
FECHA : 10 ENE. 2024

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 961 de fecha 10 de abril de 2023, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 9A, en la Región de Los Lagos, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Aquainnovo SpA., RUT N° 76.794.910-3, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por (Ceropapel) Expediente N° 5730 de 2023, Documento N° 2183 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar las unidades de las estructuras de cultivo como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 102008, el que, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, cada uno de los cuales consideró la siembra de 400.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 16 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar las condiciones de operación, de manera de incorporar en los dos ciclos productivos, un mínimo de 25 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, manteniendo para cada uno de los dos ciclos, la siembra de los 400.000 ejemplares de la especie salmón coho.

- Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 102010, el que, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, cada uno de los cuales consideró la siembra de 400.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 16 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar las condiciones de operación, de manera de incorporar en los dos ciclos productivos, un mínimo de 25 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, manteniendo para cada uno de los dos ciclos, la siembra de los 400.000 ejemplares de la especie salmón coho.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos realizados por la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, ambos centros de cultivo se encuentra sin operación.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente informe con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9A	102008	Salmón coho	400.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	1.160.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	400.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	1.160.000	
9A	102010	Salmón coho	400.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	1.160.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	400.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	1.160.000	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.



En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Aquainnovo SpA., RUT N°76.794.910-3, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma

no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 961, de fecha 10 de abril de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar las filas contenidas en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 961, de fecha 10 de abril de 2023, por las siguientes:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
102008	AQUAINNOVO SPA	Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
102010	AQUAINNOVO SPA	Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	400.000	25	26	30	30	15	3	2,9	0,15	16.430
				16	16	40	40	15	3	2,9	0,15	29.209

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 961, de fecha 10 de abril de 2023.



**CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**  
Jefa División de Acuicultura

ABP

ABP/DSP/LGC/lgc

(Ceropapel) Expediente N° 5730 de 2023.